



Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se crean por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura, a iniciativa de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que para su funcionamiento, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno que debe ser aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° del citado Reglamento, para su composición, estos se deberán adecuar necesariamente a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación;

Que, con Carta s/n de fecha 13.03.2012 las Presidencias Regionales de los Gobiernos Regionales de Tumbes y de Piura, presentan el expediente técnico para la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, solicitando la evaluación, aprobación y trámite correspondiente para fines de expedición del respectivo decreto supremo de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, especificando su ámbito territorial y composición mediante un proceso participativo de acuerdo a los lineamientos generales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 010-2012-ANA-DCPRH-OCA-COM-GSB, complementado por Informe Técnico N° 012-2012-ANA-DCPRH-OCA-COM-GSB, recomienda se apruebe la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 25.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes se clasifica como interregional, por encontrarse dentro del ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Tumbes y de Piura; y

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, el Decreto Legislativo N° 997 de creación de la Autoridad Nacional del Agua y el artículo 24° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes**

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Cuencas de su ámbito.

**Artículo 2°.- Ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes**

2.1. El ámbito territorial del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes está conformado por las unidades hidrográficas señaladas en el mapa anexo y cuadro siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE	Área(Km2)	PROPORCIÓN (%)
1394	Cuenca Tumbes	1,806.15	34.17
13932	Cuenca Fernández	740.27	14.01
13933	Intercuenca 13933	6.07	0.11
13934	Cuenca Quebrada Seca	483.88	9.15
13935	Intercuenca 13935	447.87	8.47
13936	Cuenca Bocapán	900.61	17.04
13939	Intercuenca 13939	187.94	3.56
13951	Intercuenca 13951	339.69	6.43
13952	Cuenca Zarumilla	373.00	7.06
TOTALES		5,285.48	100.00

**AGRICULTURA**

**Crean el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes**

**DECRETO SUPREMO  
N° 013-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 24° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el artículo 24.1 del Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que los

2.2. De conformidad con el artículo 24º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, se clasifica como interregional.

### **Artículo 3º.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes**

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, tendrá la composición siguiente:

a) Un representante del Gobierno Regional de Tumbes y un representante del Gobierno Regional de Piura, quienes presidirán el Consejo, en forma alternada cada dos (02) años.

b) El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zaramilla, en representación de la Autoridad Nacional del Agua.

c) Dos representantes de los gobiernos locales: Uno por el departamento de Tumbes y otro por el departamento de Piura; cada uno de ellos designado por acuerdo de los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales, de su respectivo departamento, que estén comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

d) Un representante de los usuarios agrarios, designado entre los Presidentes de las Juntas de Usuarios comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

e) Un representante de los usuarios no agrarios, designado entre los titulares de los derechos de uso de agua con fines poblacional, acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte, comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

f) Un representante de los Colegios Profesionales, designado por acuerdo de los Decanos Departamentales de los Colegios de Tumbes.

g) Un representante de las Universidades, designado por acuerdo de los rectores de las Universidades del departamento de Tumbes.

h) Un representante de las Comunidades Campesinas, designado entre los Presidentes de las Comunidades ubicadas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

i) Un representante del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes.

j) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **Artículo 4º.- Acreditación de representantes e instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes**

4.1. La acreditación de representantes se efectuará por los titulares de las instituciones y organizaciones que conforman el Consejo, ante el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.2. La acreditación de representantes se efectuará por un periodo de dos (2) años y con facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo, en cuyas sesiones tendrán derecho a voz y voto.

4.3. El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca que desempeñen los representantes acreditados es ad honorem y no inhabilita para el desempeño de función pública.

4.4. Vencido el plazo señalado en el numeral 4.1, el Presidente convocará a los representantes para la instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, la que se deberá efectuar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.5. La convocatoria a la instalación deberá efectuarse con una anticipación de siete (7) días calendario.

### **Artículo 5º.- Funciones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.**

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, tendrá en su ámbito las funciones señaladas en el artículo

31º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y en el artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

### **Artículo 6º.- Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.**

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, presentará, para su aprobación, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios computados desde la fecha de su instalación, el proyecto de Reglamento Interno que contendrá la forma y plazos de convocatorias, quórum, acuerdos, mecanismos de participación de los actores para la toma de decisiones, y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

### **Artículo 7º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

### **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Facúltese, de manera extraordinaria, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua para convocar a la reunión de instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, en la que se designará al representante del Gobierno Regional que iniciará la alternancia de la presidencia de dicho Consejo. Para tal efecto, la acreditación de los primeros representantes se efectuará ante la Autoridad Nacional del Agua. La convocatoria a la reunión de instalación se efectuará una vez culminada la acreditación de representantes o vencido el plazo señalado que dispone el numeral 4.1 del artículo 4º del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

847424-3